

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.¹

VISTO el acuerdo del trece de abril, por el que el Magistrado Presidente ordenó formar, registrar y turnar el expediente en que se actúa a esta ponencia, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores y servidoras de clave **JCL-022/2026**; con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g), 303, 307 numeral 4), 350 numeral 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; 685 BIS y 896 de la Ley Federal del Trabajo; 7, numeral 1, fracción IX, 136, 197, 198, 199, 200, 202 y 207 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; así como en los Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores, se

ACUERDA:

PRIMERO. Radicación. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JCL-022/2026**, y se radica en esta ponencia el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores y servidoras para la tramitación del procedimiento de **designación de beneficiarios** del trabajador fallecido **Jesús Orlando Hernández Rodríguez**, promovido por **Ana Lilia Yáñez de Lira**, así como para el pago de prestaciones solicitadas.

SEGUNDO. Parte actora. Se tiene a **Ana Lilia Yáñez de Lira** compareciendo en su doble carácter: por propio derecho como parte actora, y en ejercicio de la representación legal de la menor **DATO PERSONAL PROTEGIDO**³

¹ Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiséis.

² En adelante, Ley Electoral.

³ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En virtud de que no se anexo documentación oficial, se le **requiere** a la parte actora, a efecto de que, en el término de **3 días hábiles** después de la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional la documentación oficial pertinente para identificar su calidad de ciudadana mexicana y ratificar la firma autógrafa plasmada en el escrito, pudiendo exhibir credencial para votar y/o pasaporte mexicano y/o licencia de conducir.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la demanda, de conformidad con lo previsto artículo 331, numeral 3), de la Ley Electoral.

Asimismo, se tiene señalando en términos amplios al Licenciado en Derecho **Jesús Fabián Hernández Yáñez**, quien cuenta con Cédula profesional de numero 14260814, expedida por la Secretaria de Educación Pública, la cual se anexó copia simple de la misma.

TERCERO. Domicilio procesal. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 9ª, numero 2026, Colonia Bolívar, Zona Centro, de esta ciudad Chihuahua.

CUARTO. Versión pública. Con el objeto de salvaguardar el interés superior de la niñez y el derecho a la intimidad, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal la elaboración de la versión pública del presente acuerdo, procediendo al testado de los datos personales y cualquier información sensible que permita la identificación de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**